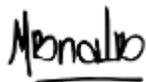


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Mónica Lucia Arenas Mateus. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de febrero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Iván Darío Lopera Lopera
Radicado	05001 40 03 028 2021 00246 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, siendo garante el señor **IVÁN DARÍO LOPERA LOPERA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Adjuntará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Dicho mandato deberá estar dirigido al juez de conocimiento (Art. 74 inciso 2° ibidem), que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín.

2) Aportará prueba legible de la gestión realizada respecto del envío del aviso remitido al deudor solicitando la entrega voluntaria del bien, tanto de manera física como electrónica, dado que la allegada es ilegible, y por lo tanto no es posible verificar la veracidad de la información.

En todo caso, la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

3) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **JBR-058**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, ya que si bien fue relacionado en el numeral quinto del acápite de pruebas, este no fue arrimado como anexo.

4) Se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015)

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

6) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del señor **IVÁN DARÍO LOPERA LOPERA**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte solicitante afirma que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al consignado dentro del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, el cual se consignó para efectos de notificación, pero tales documentos en todo caso son diligenciados por el mismo acreedor.

7) Allegará copia legible del contrato de prenda, ya que el anexado es de baja calidad y no permite su lectura integral.

8) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad solicitante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

9) Allegará copia legible de la demanda.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8102a7dd2f75ee88f5845ab40b81dbb9100d48a91abe25d55d84600be5d00a1

Documento generado en 26/02/2021 11:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>